

SECRETARIA. A Despacho de la señora Juez. Informando que se requiere realizar valoración psicológica al menor Matías Ortiz Rincón por parte del ICBF, pero se requiere todos los datos del menor, para la realización de la misma e igualmente se allega escrito de la apoderada del demandado en el que indica que estará suministrando los datos del traductor para la audiencia próxima a realizar y que asumirá los respectivos gastos del mismo. Sírvase proveer.

Cali, 19 de mayo de 2022

Auto No. 1021

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
Cali, diecinueve de mayo de dos mil veintidós.

Proceso: Privación Patria Potestad
Radicación: 76001311000420210026400
Demandante: María Camila Rincón Pineda en representación
Legal del menor Matías Ortiz Rincón
Demandado: Jorge Iván Ortiz Acero

Evidenciado el anterior informe de secretaria y el escrito que antecede y como quiera que para realizar la valoración psicológica al menor Matías Ortiz Rincón por parte del I.C.B.F., se requiere de datos como son: dirección, teléfonos, barrio, municipio, ciudad y departamento, mismos que no figuran en la demanda, por lo cual el Juzgado Cuarto de Familia de Oralidad de Cali

RESUELVE:

Requerir a la parte demandante que allegue los datos tanto de la demandante, como del menor como son: dirección, teléfonos, barrio, municipio, ciudad y departamento donde actualmente reside el menor, para efectos de oficiar al I.C.B.F., y remitirle dichos datos para realizar la valoración psicológica respectiva.

Poner en conocimiento el escrito presentado por la apoderada de la parte demandada.-

NOTIFIQUESE
La juez. -

LEIDY AMPARO NIÑO RUANO

Firma

JUZGADO CUARTO FAMILIA DE ORALIDAD
En estado No. 81 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art.295 del c.g.p.).

Santiago de Cali, Mayo 20 de 2022
La secretaria. -
Francia Inés Londoño Ricardo

Leidy Amparo Niño Ruano
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Jorge Iván Ortiz Acero
Rad. 2021-00264-00

Código de verificación:

ce29a06cda911bd270161ea0420c3fc9b917344c16c2226b8d4697adc8432afe

Documento generado en 19/05/2022 02:05:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>